

SIC 263340^{al}

notificaciontutelas

De: tsa.secretariasalacivilfamilia <tsa.secretariasalacivilfamilia@gmail.com>
Enviado el: viernes, 04 de diciembre de 2015 5:09 p. m.
Para: notificaciontutelas; candelyy2010j@hotmail.com; alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co; Juan David Londoño; juzgadopromiscuomptonare@hotmail.com; carlosvargas5@hotmail.com; Ezequiel de Jesus Torres Muñoz; Leidy Johana Rios Osorno; puertonareregistraduria1168@gmail.com; ivanrocavista@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN TUTELA 2015-00302
Datos adjuntos: OFICIOS 2015-00302.pdf

AT-4346

BUENOS DÍAS,

ADJUNTO LOS OFICIOS 5386, 5387, 5388, 5389, 5390, 5391, 5392, 5393, 5394 MEDIANTE LOS CUALES SE NOTIFICA EL AUTO ADMISORIO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE REFERENCIA.

SE ANEXA COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y DEL AUTO QUE SE NOTIFICA.

RDE
~~ATA~~ / 2 dias

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

(1 día xra publicar tutela)

ATENTAMENTE,

LINA PATIÑO
ESCRIBIENTE

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5388

Doctor
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil
Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN
Bogotá D.C.
Fax: 091 315 58 19, conf. 091 220 28 80 ext. 1050

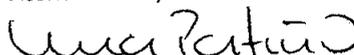
Asunto : Tutela - Admite
Accionante : Julio Cesar Rangel Correa C.C 1.036.131.033
Accionados : Registraduría Nacional y Otros
Radicado : 2015-00302

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JULIO CESAR RANGEL CORREA frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado - - - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá amistar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisionarios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisionario deberá auxiliarse de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAIDA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ase medio electrónico. - - - Decreta la práctica de la siguiente prueba: - - - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."

Se remite copia del escrito de tutela (5) folios.

Atentamente,


LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5386

Doctor
Mg. EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente Consejo Nacional Electoral
Avenida Calle 26 # 51-50
Teléfono: 071- 220 08 36, ext. 1656, 1666, 220 08 00 fax 220 08 00 ext. 1816
Bogotá D.C.

Asunto : Tutela - Admite
Accionante : Julio Cesar Rangel Correa C.C 1.036.131.033
Accionados : Registraduría Nacional y Otros
Radicado : 2015-00302

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

"ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JULIO CESAR RANGEL CORREA frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado --- NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá amimar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. -- -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliario de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAIDA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. --- Decreta la práctica de la siguiente prueba: --- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."

Se remite copia del escrito de tutela (5) folios.

Atentamente,

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑÓN
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5387

Doctor
Mg. EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente Consejo Nacional Electoral
Avenida Calle 26 # 51-50
Teléfono: 071- 220 08 36, ext. 1656, 1666, 220 08 00 fax 220 08 00 ext. 1816
Bogotá D.C.

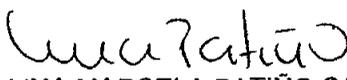
Asunto : Tutela - **Ordena notificación a delegados del Consejo Nacional Electoral**
Accionante : Julio Cesar Rangel Correa C.C 1.036.131.033
Accionados : Registraduría Nacional y Otros
Radicado : 2015-00302

De acuerdo con disposición contenida en auto fechado 04/12/2015 **le solicito poner en conocimiento** de los Delegados del Consejo Nacional Electoral integrantes del Comité Escrutador Departamental Drs. **IGNACIO ARAUJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO**, la existencia de la acción de tutela interpuesta por el señor JULIO CESAR RANGEL CORREA contra el COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE y OTROS, providencia en la que igualmente se les concede el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional. El enteramiento de los mencionados señores Araujo Vélez y Morales Ocampo, deberá efectuarse por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; el Consejo Nacional Electoral **deberá allegar** a esta Corporación **constancia** de dicho enteramiento, para tal efecto, el ponente **le concede el término de UN (1) DÍA.**

Para los fines pertinentes al enteramiento encomendado, le remito copia del auto; respecto al escrito de tutela, le informo que fue enviado junto con el oficio 5386 remitido igualmente a su despacho.

Se adjunta con esta comunicación auto admisorio (1) folio por ambos lados.

Atentamente,


LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO.
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5389

Señor
LUIS FELIPE YEPES CORREA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Teléfono: 834 71 11
Puerto Nare - Antioquia

Asunto : Tutela - Admite
Accionante : Julio Cesar Rangel Correa C.C 1.036.131.033
Accionados : Registraduría Nacional y Otros
Radicado : 2015-00302

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

"ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JULIO CESAR RANGEL CORREA frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado - - - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá amimar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliarlo de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAIDA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - Decreta la práctica de la siguiente prueba: - - - Tener en su valor probatorio los documentos apartados con la acción."

Se remite copia del escrito de tutela (5) folios

Atentamente,

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5390

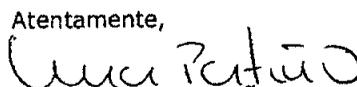
Señor
CARLOS ANDRÉS VARGAS CUADROS
Notario Único Municipal
Teléfono: 8347346
Puerto Nare - Antioquia

Asunto : Tutela - Admite
Accionante : Julio Cesar Rangel Correa C.C 1.036.131.033
Accionados : Registraduría Nacional y Otros
Radicado : 2015-00302

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

"ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JULIO CESAR RANGEL CORREA frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ALVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado - - - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadoras; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliarlo de forma inmediata a su recepción y ramitarlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENaida ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - Decreta la práctica de la siguiente prueba: - - - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."

Se remite copia del escrito de tutela (5) folios

Atentamente,

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5391

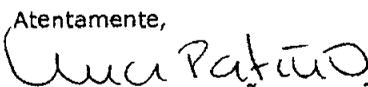
Señora
MÓNICA LILIANA LORDUY CORRALES
Delegada Registraduría Nacional del Estado
Calle 48 No. 42-41 Of. 233
Teléfono: 216 16 75 ext. 2121, 2122, fax 216 16 75
Medellín

Asunto : Tutela - Admite
Accionante : Julio Cesar Rangel Correa C.C 1.036.131.033
Accionados : Registraduría Nacional y Otros
Radicado : 2015-00302

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

"ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JULIO CESAR RANGEL CORREA frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado - - - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá amimar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisionarios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisionario deberá auxiliarlo de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAIDA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - Decreta la práctica de la siguiente prueba: - - - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."

Se remite copia del escrito de tutela (5) folios

Atentamente,

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5392

Señor
ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS
Delegado Registraduría Nacional del Estado
Calle 48 No. 42-41 Of. 233
Teléfono: 216 16 75 ext. 2121, 2122, fax 216 16 75
Medellín

Asunto : Tutela - Admite
Accionante : Julio Cesar Rangel Correa C.C 1.036.131.033
Accionados : Registraduría Nacional y Otros
Radicado : 2015-00302

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

"ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JULIO CESAR RANGEL CORREA frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado - - - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliarlo de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENaida ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - Decreta la práctica de la siguiente prueba: - - - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."

Se remite copia del escrito de tutela (5) folios

Atentamente,


LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5393

Señor
IVAN DARIO ROCAVISTA VIANA
Registrador Municipal
Teléfono: 834 71 03
Puerto Nare -Antioquia

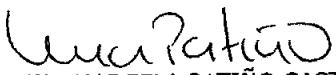
Asunto : Tutela - Admite
Accionante : Julio Cesar Rangel Correa C.C 1.036.131.033
Accionados : Registraduría Nacional y Otros
Radicado : 2015-00302

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

"ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JULIO CESAR RANGEL CORREA frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado - - - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliarlo de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENaida ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - Decreta la práctica de la siguiente prueba: - - - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."

Se remite copia del escrito de tutela (5) folios

Atentamente,


LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5394

Señor
JUAN DAVID LONDOÑO GARCÍA
Alcalde Municipal
Teléfono: 834 73 29, 312 287 01 90
Puerto Nare -Antioquia

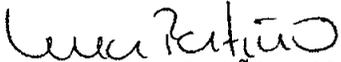
Asunto : Tutela - Admite
Accionante : Julio Cesar Rangel Correa C.C 1.036.131.033
Accionados : Registraduría Nacional y Otros
Radicado : 2015-00302

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

"ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JULIO CESAR RANGEL CORREA frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado - - - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaria de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliario de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAI DA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - Decreta la práctica de la siguiente prueba: - - - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."

Se remite copia del escrito de tutela (5) folios

Atentamente,


LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Escribiente Nominado



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, Cuatro de diciembre de dos mil quince

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 371
RADICADO N° 2015-00302-00**

El señor JULIO CESAR RANGEL CORREA presenta acción de tutela frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta violación al derecho fundamental de ELEGIR.

Cumple la acción de Tutela, el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, por ello

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JULIO CESAR RANGEL CORREA frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS¹, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la probable violación al derecho fundamental invocado.

SEGUNDO.-NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para noticiar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá arrimar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA.

¹ <http://www.registraduria.gov.co/Finalizacion-exitosa-de.html>

TERCERO.- VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliarlo de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal.

CUARTO.- Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENaida ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico.

QUINTO.- Decretar la práctica de la siguiente prueba:

Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO



CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA

Auto que admite acción de tutela

La Sierra Puerto Nare Noviembre 03 2015

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
E.S.D.

ASUNTO: **ACCION DE TUTELA**

Julio Cesar Rangel Correa, mayor de edad y vecino(a) de del corregimiento de la Sierra Municipio de Puerto Nare, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, con inscripción vigente para sufragar en el Corregimiento de la Sierra, Municipio de Puerto Nare, para periodo 2016-2019 actuando en mi propio nombre, respetuosamente promuevo **ACCION DE TUTELA** contra el **COMITÉ DE ESCUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE ANTIQUIA, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL, CONTRA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y CONTRA LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por declarar válida la elección de Alcalde del Municipio, sin poderse contar con los votos de nosotros como constituyente primario en las 12 mesas de votación instaladas en el corregimiento de la Sierra, Municipio de Puerto Nare, por los hechos vandálicos que sucedieron el día de las elecciones del pasado 25 de octubre de 2015, donde se perdió en su totalidad los documentos E14 para la comisión escrutadora y especialmente los votos físicos que era la garantía de la decisión de los electores para los cargos de incidencia directa del municipio como la alcaldía y concejo

VIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

La presente **ACCION DE TUTELA** como mecanismo transitorio es viable ya que solo de esta manera se garantizaría mi derecho inalienable establecido en el **Art 40** de la Constitución Política de Colombia de elegir y ser elegido especialmente en su numeral primero, toda vez, que si no se tiene en cuenta el potencial de votación de las 12 mesas de votación instaladas en el Corregimiento de la Sierra, Municipio de Puerto Nare que supera el **30%** del censo electoral y que efectivamente llego al **32,43%** del total escrutado, se mutaría de manera excepcional la posibilidad que tenemos las personas a elegir libremente a nuestros gobernantes y dirigentes políticos, especialmente en lo local, se nos vulneraría el derecho de igualdad establecido en el **Art. 13 de C.N.**, con respeto a los habitantes del Municipio de Puerto Nare (Cabecera Municipal) donde se llevó a cabo el escrutinio de manera normal, dejándonos a los habitantes de la sierra, sin concejales del corregimiento e impidiéndonos que nuestro voto decida el gobernante local, que representa nuestro sentir, nuestras necesidades y expectativas plasmadas en su programa de gobierno.

SON FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA ACCION IMPRENTADA LOS SIGUIENTES

HECHOS

PRIMERO: Sufragué el día 25 de Octubre de 2015, para elegir especialmente los cargos administrativos del orden Municipal (Alcalde y Consejo)

SEGUNDO: El día 25 de Octubre de 2015, se presentaron muchas irregularidades en las mesa de votación tales como la presencia del señor Alcalde **JUAN DAVID LONDOÑO GARCIA** en el sitio del escrutinio antes de terminar el conteo general de los votos y sin el acompañamiento de los demás claveros, solicitando se llevaran los votos de Alcalde y formatos **E14** para claveros a un sitio donde se perdía la cadena de custodia sin el acompañamiento de los testigos electorales, de los demás aspirantes a la alcaldía, cuando en verdad debió declararse impedido incluso para ser claveros, ya que la Gestora Social era la Jefe de debate De La candidata a la Alcaldía Doctora **DIANA CAROLINA DUQUE CANO** y trabajaba activamente por la misma, los cual ya incluso habían sido denunciadas y que ello era de conocimiento departamental por presunta participación en política del Alcalde **JUAN DAVID LONDOÑO GARCIA** y sus Secretarios de despacho,

2
4

OSORIO en Representación del partido Polo Democrático Alternativo en ese Comité Departamental, en la página 9 del acta de la reunión de la gobernación denuncia, la participación en Política del señor Alcalde y la parcialidad que observo en el cierre de campaña. De igual manera podemos observar que en la intervención en esa reunión de la Gobernación de la Dra. **MONICA LILIANA LORDUY**, en representación de la Registraduría Departamental informa la parcialización de la señora Personera del municipio de Puerto Nare, donde se reconoce la persecución de que fue objeto la Registradora nombrada para el Municipio de Puerto Nare, donde se decide a última hora cambiarla y nombrar un registrador 5 días antes de las elecciones, por lo que sin lugar a dudas, deducimos que lo ocurrido en Nare, eran totalmente previsible, pero aun así, el gobierno Departamental y nacional nos dejó a merced del Gobierno local, sin apoyo ni amparo, brillando por su ausencia la presencia de la Procuraduría y Defensoría del Pueblo.

Por los hechos historiadados, comedidamente me permito elevar ante su despacho las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: se tutele los derechos fundamentales que han sido vulnerados especialmente el establecido en el Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, en los establecido en si numeral 1. **El derecho a elegir y ser elegido** ya que se me ha coartado el derecho de elegir por la falta del material electoral de las 12 mesas de votación del corregimiento de la Sierra, dándole un valor igual a cero (0), vulnerándonos el derecho a quienes aspiramos a elegir Alcalde y los Concejales, que nos represente, donde el material destruido y no computado, suma más de un 30% del potencial electoral

SEGUNDA: que como consecuencia de lo anterior se disponga revocar la decisión que tomo la Comisión de Escrutinio Departamental toda vez que la pérdida del material electoral reconocido válidamente supera con creces el 30% del material escrutado.

TERCERO: que se oficie al Concejo Nacional Electoral para que dentro del término que establezca su despacho ordene la declaración de invalidez de las elecciones de Alcaldía y Concejo para el Periodo 2016-2019 por encontrarse vulnerado el derecho a elegir establecido en el Artículo 40 de C.N. y el derecho de igualdad establecido en el Art. 13 de las C.N.

CUARTO: que se ordene al Concejo Nacional Electoral, programar nuevas elecciones en el Municipio de Puerto Nare, o en su defecto en el Corregimiento de la Sierra, Municipio de Puerto Nare, para que se nos garantice el derecho inalienable al voto, para elegir libre y voluntariamente a nuestros gobernantes y dirigentes Políticos del orden Municipal. Lo que cambiaría sin duda alguna las curules de los concejales presuntamente electos y del Alcalde Presuntamente electo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE SU VIOLACION

Colombia es un Estado Social de Derecho y democrático (art. 1 C.P.) fundada en el respeto de la dignidad humana, en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. En este sentido es importante señor Juez mirar que de permitirse este hecho se me estaría vulnerando mi derecho a elegir.

Como son muchas las normas violadas me refiere especialmente al artículo 40 de la Constitución Nacional, en su numeral 1, ya que se me priva de un derecho Constitucional de poder elegir y lo que es más importante, se priva a una comunidad de elegir a sus mejores líderes.

Artículo 85, se viola este artículo ya que entre los derechos que considero conculcados se encuentra los ya referidos como derecho fundamental y se encuentra dentro de los de aplicación inmediata igualmente el Artículo 40, que es mi derecho de **elegir y ser elegido**

Se viola en igualdad el Artículo 99, ya que no sería plena mi calidad de ciudadano Colombiano si se me niega el derecho a elegir, que es la situación a la que nos lleva el no tener los votos de más de 4.000 personas.

El Concejo Nacional Electoral en acuerdo Nro. 19 del 17 diciembre de 1994 expreso: "(...) Reiteradas jurisprudencia insiste en declarar que solo actas de escrutinio Nro. 3 de mayo 6 del año que termina se dice <<cuando se hayan destruidos o perdidos los votos emitidos en las urnas y no existiera acta de escrutinio en la que consiste de las

3
5

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no a presentado ninguna tutela por los mismo hechos, no contra las misma personas.

ANEXOS

Acompaño a la presente acción, copias dela misma para el traslado y los documentos aducidos como pruebas.

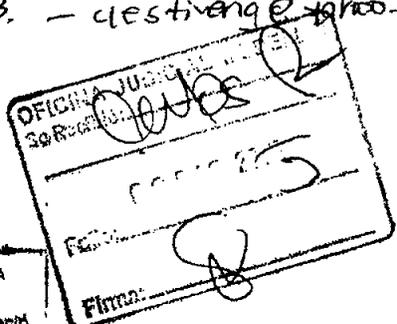
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Oiremos notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en las siguientes direcciones.

El suscrito en él: Corregimiento de la Sierra, Municipio de puerta Nare.

Señores tribunal, cortésmente,

Julio Cesar Ravelo S
C.C. 1036-131-033
Dirección y Teléfono 314 636-25-23 - cestivange@pro.es
Barrjo Coquera



PRESENTACIÓN PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE (ANT)
Ante el Notario Único de Puerto Nare, Antioquia compareció
Julio Cesar Ravelo S
Identificado (a) con cedula N°. 1036-131-033
de Barrjo Coquera y manifiesto que la firma que
aparece en el presente documento es la suya y es la que
utiliza en todos sus actos, y acepta el contenido del mismo
como cierto.
Para constancia se firma, Puerto Nare, 1 de NOV 2015
Julio Cesar Ravelo S
El compareciente

